



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 2 de junio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05001-31-05-010-2021-00508-00
<b>ENLACE EXPEDIENTE:</b>	<a href="https://www.cjsj.gov.co/portal/05001310501020210050800">050013105010-2021-00508-00</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA CRISTINA ZULÚAGA CÁRDENAS
<b>DEMANDADOS:</b>	HOTEL PORTÓN DE LA 10 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J&B S.A.S.

El 16 de diciembre de 2021 fue repartido a este Despacho el proceso de la referencia; estudiado, el 28 de abril de este año se devolvió la demanda para que la demandante subsanara unos requisitos tras no satisfacer los contemplados en los artículos 25 y 26 del CPTSS (archivo 12).

Dentro del término legal allegó memorial con el que pretende satisfacer los requerimientos del Despacho emitiendo consideraciones referentes a la decisión adoptada en el auto que antecede e indicando que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J&B S.A.S. son convocadas al proceso **para que respondan de manera solidaria** por las eventuales prosperidades de las pretensiones y añade que con respecto al pronunciamiento del Despacho en el auto que devolvió de la demanda *se está emitiendo una decisión de juzgamiento sin existir debate probatorio o excepciones que permitan a las demandadas defenderse y a la parte demandante probar lo pretendido.*

Frente a lo anterior, se debe precisar que los argumentos del Despacho para proferir tal decisión se centraron en aspectos formales de la acción, considerándose pertinente que la activa brindara claridad respecto de sus aspiraciones frente a cada uno de los convocados, lo cual con el escrito que subsana requisitos se superó (archivo 12), coligiéndose la intención de la demandante de citar a las referidas sociedades con la finalidad de hacerlas responsables de manera solidaria una vez se declare la existencia del contrato de trabajo con Hotel Portón de la 10.

Por ello, con las correcciones realizadas (archivo 12) y las precisiones advertidas la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, este Despacho,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por MARÍA CRISTINA ZULÚAGA CÁRDENAS en contra de HOTEL PORTÓN DE LA 10, CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J&B S.A.S. y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – S.A.E. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a HOTEL PORTÓN DE LA 10 y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J&B S.A.S. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – S.A.E. en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

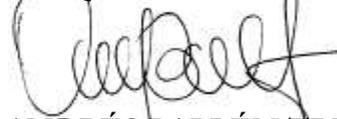
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso del HOTEL PORTÓN DE LA 10 y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS J&B S.A.S. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – S.A.E. cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso, tras estar conformado el capital de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. **por una porción estatal de un 99.9%** y capital privado en un 0.1%.

6. **REQUERIR** a los accionados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

7. **RECONOCER** personería al abogado HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ, portador de la T.P. 348.165 del C.S.J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 13).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**